Nº 200549

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 806 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL CONSULTORA DE GESTION AMBIENTAL S.A., CON REG. CTCA Nº E-135, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ACOPIO Y COMERCIALIZACION DE ARENA DE RÌO", CUYO PROPONENTE ES EL SR. HUGO ABDEL DELOSANTOS MOSTAFÀ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRÒN Nº 1.077, UBICADO EN EL DISTRITO DE PUERTO ROSARIO, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO."

Asunción, 22 de Julio de 2019.

VISTO: El **Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos,** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 1371 de fecha 08 de Mayo del 2019**, presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la **Consultora de Gestión Ambiental, Reg. CTCA Nº E-135**, correspondiente al **Proyecto "ACOPIO Y COMERCIALIZACION DE ARENA DE RÌO"**, cuyo proponente es el **Sr. Hugo Abdel Delosantos Mostafà**, que se desarrolla en la propiedad identificada con **Padrón Nº 1.077**, ubicado en el Distrito de Puerto Rosario. Departamento de San Pedro.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Cynthia María Arguello Cáceres,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 21777/2019,** de fecha 27 de Junio del 2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, la actividad que se desarrollara consiste en el acopio y comercialización de arena de río.----------

Que, el proponente presenta bajo declaración que NO REALIZARÀ EXTRACCION DE ARENA DE RIO.----------

Que, el proyecto cuenta con dictamen de la DGPCRH Nº 171/19, en la cual manifiestan los siguientes: Se recomienda establecer sistema de control y manejo de hidrocarburo (combustible) u otros y evitar la pérdida o derrame de estos.---

Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la Dirección de Geomática y según dictamen de la misma citado en la Prov. Nº 21532/2019 de Fecha 26 de Junio de 2019, el proyecto, No Aplica con la Reserva de bosque legal, No Aplica con el bosque de protección hídrica, No aplica con la franja de separación entre parcelas, No cuenta con cambio de uso, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Disposición de Efluentes, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.---------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente"; Ley Nº 6.123/2018 se "Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13, a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1º **Aprobar** el Estudio de Disposición de Efluentes del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **Conceder,** la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº**

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 806 / 2019 Nº200550

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL CONSULTORA DE GESTION AMBIENTAL S.A., CON REG. CTCA Nº E-135, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ACOPIO Y COMERCIALIZACION DE ARENA DE RÌO", CUYO PROPONENTE ES EL SR. HUGO ABDEL DELOSANTOS MOSTAFÀ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRÒN Nº 1.077, UBICADO EN EL DISTRITO DE PUERTO ROSARIO, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO."

3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 5.211/14, Ley Nº 1.100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley Nº 3.239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Resolución 222/02 de la SEAM, Y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente Declaración NO AUTORIZA REALIZAR EXTRACCION DE ARENA DE RIO; en caso que vaya a realizar dicha actividad deberá presentar Un Estudio de Impacto Ambiental preliminar; acompañado con todas las documentaciones establecidas por Normativas administradas por el MADES.**----------

Art. 6° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7° **La presente DIA, es un requisito** previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El EDE, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Declaración de Impacto Ambiental,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 200549 (Doscientos Mil Quinientos Cuarenta y Nueve) y Hoja de Seguridad Nº 200550 (Doscientos Mil Quinientos Cincuenta),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales